

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TEXCOCO, ESTADO DE
MÉXICO.

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **28/2023**, **EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MIGUEL BRISEÑO CRUZ**, en su calidad de propietario registral del vehículo y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL VEHÍCULO DE LA MARCA CHEVROLET, TIPO SPARK, MODELO 2017, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN PCC2566 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE MA6CAGAD9HT016285**, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el **vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285**. Automotor que se encuentra en resguardo en el Corporativo de Servicios y Comercializadora Moctezuma 2 S. de R.L., con domicilio en Francisco I. Madero sin número, km 18, Carretera México- Texcoco, Colonia Los Reyes la Paz, Estado de México, bajo el número de inventario 8023. 2. La **pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner **“EL VEHÍCULO”** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS**. 1.- El día catorce de julio de dos mil veintidós, la víctima de identidad resguardada de iniciales D.M.O.F. comenzó a recibir mensajes de WhatsApp provenientes del teléfono celular 5525707619, los cuales decían: “soy el comandante XR y soy gente del abuelo del señor Mencho o señor de los gallos, vengo a pedir su apoyo económico para que puedan seguir trabajando como hasta ahorita”, adjuntando al mensaje un video de la fachada del negocio de la víctima. 2.- La víctima logro entablar comunicación con el elemento Fernando Angón Pérez, Policía Municipal adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana del H. ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, a quien le informó lo acontecido. Posteriormente, el diecinueve de julio de dos mil veintidós la víctima comenzó a recibir mensajes de amenaza del número telefónico 5525034891, la víctima por temor les dijo que solo contaba con ochocientos pesos en efectivo, enseguida la citaron en el mercado ubicado en Calle Hidalgo y Carretera San Francisco, Colonia los Héroes, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. 3.- Acto seguido, la víctima le informó

al elemento Angón que acudiría al mercado. Al ser aproximadamente las dieciocho horas con cuarenta minutos del diecinueve de julio de dos mil veintidós le informaron a la víctima que un taxi con unas calcomanías en el parabrisas y una “M” en el cofre lo estaba esperando, que el dinero se lo aventará al chofer a través de la ventana. **4.-** Momentos después la víctima observó el vehículo mencionado y le entregó ochocientos pesos en efectivo al chofer, en tanto el sujeto que iba como copiloto le apuntaba con un arma, en ese momento la víctima se percató de la presencia de una patrulla a quien le comienza a hacer señas con las manos, señalándoles el vehículo en comento. **5.-** Los elementos en apoyo a la víctima, les solicitan a los investigados desciendan del vehículo, y al realizar una inspección precautoria al investigado **Miguel Briseño Cruz**, encontraron entre sus ropas un teléfono celular de la marca Huawei, tipo Y5, color café claro, por su parte al inspeccionar a Luis Antonio Muñoz Curi no le encontraron objeto alguno, sin embargo, al inspeccionar el **vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285**, lograron localizar una réplica de arma de fuego y ochocientos pesos en efectivo \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.). **6.-** La víctima reconoció los objetos, así como a los investigados, procediendo los elementos a la detención de Luis Antonio Muñoz Curi y Miguel Briseño Cruz, así como al aseguramiento de los objetos y del vehículo, toda vez que fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de extorsión. **7.-** El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Sergio Daniel Méndez Pérez, Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Ixtapaluca, Estado de México. **8.-** El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Miguel Briseño Cruz**, de acuerdo con el expediente registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal de Tlalnepantla, de la Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de ingresos, Dirección General de Recaudación Fiscal, Delegación Fiscal Tlalnepantla, Estado de México, mediante el oficio número 20703001040400T/04550/2023, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. **9.-** El vehículo afecto, se encuentra plenamente identificado y carece de alteración en sus medios de identificación, así mismo carece de reporte de robo, como se acreditará en su momento procesal oportuno. **10.-** El primero de junio de dos mil veintitrés, la licenciada Paula Gabriela Valdez Herrera, Directora del Centro Penitenciario y de Reinserción Social de Chalco, Estado de México, mediante el oficio CPRS/CHAL/SG/2309/2023, de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, informó al suscrito que se autorizó el acceso al suscrito, el día dos de junio de dos mil veintitrés. **11.-** El dos de junio de dos mil veintitrés, el suscrito agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, me constituí plena y legalmente en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social con sede en Chalco, Estado de México, y una vez que se me permitió el acceso a dicho Centro Preventivo, y en presencia del imputado Miguel Briseño Cruz, el suscrito procedió a notificarle que contaba con un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la notificación, a fin de que nombrará aún representante legal y/o apoderado legal, con la finalidad de que en su representación, acudieran a las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, cito en Avenida Ejército del Trabajo, sin número, edificio de Servicios a la Comunidad, segundo piso, Colonia San Pedro Barrientos, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y comparecieran a justificar la legítima procedencia del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285. **12.-** Apercebido que, de no hacerlo dentro del término establecido, se tendría por precluido su derecho en esta etapa de preparación, sin perjuicio de su defensa en juicio, en ese tenor, el C. **Miguel Briseño Cruz**, se dio por enterado de dicha notificación, escribiendo de puño y letra, lo siguiente: “quiero manifestar que, no tengo ningún interés jurídico ni legal respecto del vehículo”, plasmando de conformidad su consentimiento con su nombre, fecha y firma. Ante

tales circunstancias, se tiene por precluido su derecho en esta etapa de preparación, en virtud de que ha fenecido el término establecido para ello y hasta el momento no se ha presentado persona alguna, a fin de justificar la legítima procedencia del vehículo afecto, aunado a que el **C. Miguel Briseño Cruz**, expresó no tener ningún interés jurídico ni legal respecto del vehículo. **13.-** El siete de junio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se entrevistó con la C. **Luz Aurora Martínez Cabrera**, quien recibió el citatorio, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285, ante esta representación social, sin embargo, expresó no tener ningún interés jurídico ni legal respecto del vehículo, ya que el mismo se lo vendió con anterioridad a **Miguel Briseño Cruz** e inclusive ya había dado de baja las placas que en su momento se encontraban registradas a su favor, a fin de que el C. Miguel hiciera lo conducente, posteriormente el trece de junio del dos mil veintitrés el Policía de investigación, rindió su informe de citación. **14.-** El once de junio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, a través del cual confirmó a esta autoridad que **Luz Aurora Martínez Cabrera**, realizó el trámite de baja ante la Secretaría de Finanzas, lo cual coincide con lo que ella manifestó. **15.-** El trece de junio de dos mil veintitrés, el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de investigación, respecto a la diligencia de notificación del hoy demandado **Miguel Briseño Cruz**, llevada a cabo el dos de junio de dos mil veintidós, en el Centro Preventivo y de Reinserción Social de Chalco, Estado de México. **16.-** El veinte de junio de dos mil veintitrés, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que **Miguel Briseño Cruz**, se le tiene por precluido su derecho en la etapa de preparación, en virtud de que feneció el termino establecido para ello y hasta el momento no se presentó persona alguna, a fin de justificar la legítima procedencia del vehículo afecto, aunado a que **Miguel Briseño Cruz**, expresó no tener ningún interés jurídico ni legal respecto del vehículo. **17.-** El demandado **Miguel Briseño Cruz**, no acreditó ni acreditará la procedencia y obtención lícita del vehículo afecto, ya que no tiene registro en las instituciones sociales, es decir en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado e Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales y que le permitan acreditar la legítima procedencia del bien. **18.-** Por lo anterior, el demandado **Miguel Briseño Cruz**, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento en que adquirió el vehículo, aunado a que el C. **Miguel Briseño Cruz**, se dio por notificado que contaba con DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente a la notificación, a fin de que nombrará aún representante legal y/o apoderado legal, con la finalidad de que en su representación acreditaran la legítima procedencia del bien afecto, lo cual no aconteció, máxime que el demandado expresó no tener ningún derecho jurídico ni legal respecto al vehículo. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien,**

mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al **vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado, **solicitando también** se gire atento oficio al licenciado Israel García Zamora, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México y al Coordinador del grupo de Litigación de Chalco, Estado de México, a fin de informales el inicio del presente procedimiento. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR, 1.- SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el **vehículo de la marca Chevrolet, tipo Spark, modelo 2017, color blanco, con placas de circulación PCC2566 del Estado de México, con número de serie MA6CAGAD9HT016285**, el cual fue **ASEGURADO** a través de acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Sergio Daniel Méndez Pérez, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Ixtapaluca, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Israel García Zamora, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Chalco, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del distrito Judicial de Chalco, ubicadas Carretera Chalco San Andrés Mixquic, San Mateo, Huitzilzingo, municipio de Chalco, Estado de México. C. P. 56625, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado. SE DEBERÁ PUBLICAR EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUIEN(ES) SE OSTENTE(N), COMPORTE(N), COMO DUEÑO(S) O ACREDITE(N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERAN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES A PARTIR SURTA SUS EFECTOS LA ULTIMA

NOTIFICACIÓN, de acuerdo al artículo 88 fracción I, último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS